

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14562.-

VISTO:

El Expediente N° SPC-4304-M-1990 y el Decreto N° 200/2019;

y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 4978, promulgada por Decreto N° 1350/1991, se adjudicó en venta a favor del señor Juan Bautista Arriagada Chávez DNI N° 92.241.563, el inmueble identificado como Lote 19 de la Manzana 66, Nomenclatura Catastral N° 09-20-060-2797-0000, ubicado en el Barrio Provincias Unidas, con una superficie de 261,72m² (doscientos sesenta y uno con setenta y dos metros cuadrados), de acuerdo al Plano de Mensura Particular con Englobamiento y Redistribución Parcelaria de los Lotes 1 al 8 Inclusive y Lotes 11, 12, 14 y 15 del Barrio Parque Santa Genoveva, Chacra 176, aprobado por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial bajo Expediente N° 2318-4683/1991.

Que en virtud a la norma citada precedentemente se suscribió con el Boleto de Compraventa.

Que mediante Decreto N° 200/2019 se declaró la caducidad de los derechos emergentes a la adjudicación en venta a favor del señor Juan Bautista Arriagada Chávez, por los motivos expuestos en los considerandos de dicha norma.

Que asimismo se procedió a adjudicar en venta el lote de marras a favor de la señora Andrea Beatriz Farfan DNI N° 23.494.767.

Que consta en las actuaciones Constatación de Dominio, acreditando la titularidad a favor de la Municipalidad, como así también obra informe de la Dirección Municipal de Determinación Tributaria donde consta el alta en la base de tierras, en concepto de venta de tierras.

Que como precio de venta se establece el valor que fije el Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén, en el marco de lo dispuesto en la Ordenanza N° 2080 y sus Decretos reglamentarios.

Que el Tribunal de Tasaciones de la Provincia de Neuquén, determinó con fecha 03 de julio del año 2020, como valor de venta del inmueble la suma de \$1.570.320 (pesos un millón quinientos setenta mil trescientos veinte).

Que la Subsecretaría de Tierras, realizó la actualización del valor oportunamente notificado, dado el tiempo que transcurrió desde el momento que se fijará el mismo, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del mes, conforme lo estipula el Artículo 1° de la Ordenanza N° 14047, quedando como precio final el importe de \$1.762.213 (pesos un millón setecientos sesenta y dos mil doscientos trece).

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que consta en el Expediente providencia donde la adjudicataria luego de ser notificada formalmente del precio de venta, manifiesta su voluntad de pago, no obstante y debido a sus ingresos le resulta imposible hacer frente a dicho importe, solicitando se revea el mismo.

Que posteriormente obra informe del área social, en el cual el profesional interviniente, luego de realizar un informe detallado de la situación socioeconómica sugiere acordar una cuota mensual que no supere los \$7.000 (pesos siete mil), como así también establecer un monto inferior al notificado, a fin de cumplir con la finalidad social que tiende a satisfacer, sobre todo en caso de regularización a los beneficiarios ocupantes de larga data.

Que según reporte catastral, la valuación fiscal vigente del citado inmueble, asciende a la suma de \$199.443,73 (pesos ciento noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres con setenta y tres).

Que en el Artículo 4º) de la Ordenanza N° 2080 establece: "... cuando razones de utilidad pública, necesidad socio económica o habitacional así lo justifiquen... podrá establecerse un precio de fomento respecto al fijado por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia de Neuquén (T.T.P.N.)".

Que tomó intervención la Dirección Municipal de Asesoría Legal de la Subsecretaría de Tierras y la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, no formulando observaciones legales al presente trámite.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 040/2023 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 12/2023 del día 17 de agosto y aprobado por unanimidad con 14 votos en la Sesión Ordinaria N° 13/2023 celebrada por el Cuerpo el 31 de agosto del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): DECLÁRASE la caducidad de los derechos emergentes correspondientes a la adjudicación en venta a favor del señor Juan Bautista Arriagada Chávez DNI N° 92.241.563, el inmueble identificado como Lote 19 de la Manzana 66, Nomenclatura Catastral N° 09-20-060-2797-0000, ubicado en el Barrio Provincias Unidas, con una superficie de 261,72m² (doscientos sesenta y uno con setenta y dos metros cuadrados), de acuerdo al Plano de Mensura Particular con Englobamiento y Redistribución Parcelaria de los Lotes 1 al 8 Inclusive y Lotes 11, 12, 14 y 15 del Barrio Parque Santa Genoveva, Chacra 176, aprobado por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial bajo Expediente N° 2318-4683/1991, que fuera otorgado por Ordenanza N° 4978 por incumplimiento a las obligaciones asumidas en el Boleto de Compraventa, dándose por resuelta la misma.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 2º): AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a adjudicar en venta a favor de la señora Andrea Beatriz Farfan DNI N° 23.494.767, el inmueble descripto en la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 3º): ESTABLÉCESE como precio de venta del inmueble descripto en la presente ordenanza, el valor fiscal vigente determinado por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, en el marco de la normativa vigente.-

ARTÍCULO 4º): AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a suscribir el respectivo Boleto de Compraventa en la forma propuesta por la beneficiaria en el marco legal de la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5º): Será exclusiva cuenta de la compradora el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que graven el bien adquirido, sean éstos provinciales, municipales o de cualquier otro tipo que le pudiera corresponder, de conformidad a lo dispuesto por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 6º): Acreditado el pago de la venta de la tierra, se autorizará la Escritura Pública Traslativa de Dominio de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente, quedando a cuenta de la beneficiaria los gastos que demande dicha operación.-

ARTÍCULO 7º): El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la compradora traerá aparejada la resolución de la venta, la que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización alguna.-

ARTÍCULO 8º): El Lote que se adjudica deberá ser destinado para uso exclusivo de su vivienda única.-

ARTÍCULO 9º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (Expediente N° SPC-4304-M-1990).-

ES COPIA
am

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

Dr. FEDERICO AUGUSTO GLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



Ordenanza Municipal N°	14562	/ 20	23
Premulgada por Decreto N°	0912	/ 20	23
Expte. N°	SPC-4304-M-1990		
Cla:			